

Resolución de 10 de julio de 2008, de la Dirección General de Trabajo, por la que se aprueba la publicación de las fiestas laborales para el año 2009.

Vista la relación de fiestas laborales para el año 2009, las de carácter regional, aprobadas por el Consejo de Gobierno de la Región de Murcia en su reunión del día 22 de febrero de 2008, y las de carácter local aprobadas por cada uno de los Ayuntamientos de la Región.

Teniendo en cuenta los siguientes

Hechos:

Primero.- De conformidad con lo establecido en el artículo 37.2 del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores (BOE n.º 75, de 28.03.1995) en relación con el artículo 45.3 del Real Decreto 2.001/1983, de 28 de julio, Regulación de Jornadas de Trabajo, Jornadas Especiales y Descansos (BOE n.º 180, de 29.07.1983), según la redacción dada por el Real Decreto 1.346/1989, de 3 de noviembre (BOE n.º 267, de 7.11.1989), el Consejo de Gobierno acordó, en su sesión celebrada el día 22 de febrero de 2008, declarar, para el año 2009, como Fiestas Regionales, el día 9 de Junio en conmemoración de la promulgación del Estatuto de Autonomía de la Región de Murcia (en sustitución del día 2 de noviembre, lunes siguiente a Todos los Santos), el día 19 de marzo San José, el día 9 de abril Jueves Santo, y el día 7 de diciembre, lunes siguiente al Día de la Constitución Española, en ejercicio de la opción establecida en el artículo 45.3 del Real Decreto 2.001/83.

Segundo.- Por otra parte cada uno de los Ayuntamientos de la Región ha aprobado el calendario de sus dos fiestas locales dentro de su respectivo término municipal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46 del Real Decreto 2.001/1983, de 28 de julio.

Fundamentos de derecho:

Primero.- Cuando el artículo 45 del Real Decreto 2.001/1983, de 28 de julio, enumera las fiestas de ámbito nacional, de carácter retribuido y no recuperables, distingue entre las señaladas en los apartados a), b) y c) que tienen carácter de nacional no sustituibles por las Comunidades Autónomas y aquéllas, las reflejadas en el apartado d), respecto de las cuales las Comunidades Autónomas pueden optar entre celebrar en su territorio dichas fiestas o sustituirlas por otras que, por su tradición, les sean propias

Segundo.- Que entre las facultades reconocidas a favor de las Comunidades Autónomas en el artículo 45.3 del Real Decreto 2.001/1983, se encuentra también la posibilidad de sustituir el descanso del lunes de las fiestas nacionales que coinciden en domingo por la incorporación a la relación de fiestas de la Comunidad Autónoma de

otras que sean tradicionales, así como la opción entre la celebración de la fiesta de San José o la de Santiago Apóstol en su correspondiente territorio.

De otra parte, el artículo 37.2 del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, faculta a aquellas Comunidades Autónomas que no pudieran establecer una de sus fiestas tradicionales por no coincidir con domingo un suficiente número de fiestas nacionales a añadir, en el año que así ocurra, una fiesta más, con carácter recuperable, al máximo de catorce.

Tercero.- Que la Dirección General de Trabajo es competente en la materia de acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto 375/1995, de 10 de marzo, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia en materia de trabajo (BOE n.º 92, de 18.04.1995), y en el Decreto n.º 29/1995, de 5 de mayo, sobre atribución de funciones y servicios en materia de trabajo (ejecución de la legislación laboral) (BORM n.º 119, de 24.05.1995); y con el fin de dar cumplimiento a la finalidad de facilitar el general conocimiento en todo el territorio Regional del conjunto de fiestas laborales.

En uso de las facultades que me confiere el artículo 19 de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia (BORM n.º 301, 30.12.2004)

Resuelvo:

Artículo único.- Fiestas laborales.

Se aprueba la publicación en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia" de la siguiente relación de fiestas laborales para el año 2009:

a) Fiestas en todo el ámbito del territorio de la Región de Murcia, que serán inhábiles a efectos laborales, retribuidas y no recuperables:

Todos los Domingos del año.

1 de Enero, Año Nuevo.

6 de Enero, Epifanía del Señor.

19 de Marzo, San José.

9 de Abril, Jueves Santo.

10 de Abril, Viernes Santo.

1 de Mayo, Fiesta del Trabajo.

9 de Junio, Día de la Región de Murcia.

15 de Agosto, Asunción de la Virgen.

12 de Octubre, Fiesta Nacional de España.

7 de Diciembre, lunes siguiente al Día de la Constitución Española.

8 de Diciembre, Inmaculada Concepción.

25 de Diciembre, Natividad del Señor.

b) Fiestas de ámbito Local y sólo dentro de los límites del término municipal correspondiente:

<u>MUNICIPIO</u>	<u>1.º FESTIVO</u>	<u>2.º FESTIVO</u>
ABANILLA	4 Mayo	14 Septiembre
ABARAN	14 Abril	28 Septiembre
AGUILAS	24 Febrero	3 Abril
ALBUDEITE	28 Agosto	31 Agosto
ALCANTARILLA	29 Mayo	15 Septiembre
ALCAZARES (LOS)	13 Octubre	28 Diciembre
ALEDO	27 Agosto	28 Agosto
ALGUAZAS	12 Junio	16 Julio
ALHAMA DE MURCIA	2 Febrero	7 Octubre
ARCHENA	11 Junio	1 Septiembre
BENIEL	2 Febrero	24 Agosto
BLANCA	3 Abril	17 Abril
BULLAS	5 Octubre	6 Octubre
CALASPARRA	30 Julio	8 Septiembre
CAMPOS DEL RIO	24 Junio	25 Junio
CARAVACA DE LA CRUZ	2 Mayo	4 Mayo
CARTAGENA	3 Abril	25 Septiembre
CEHEGIN	10 Septiembre	14 Septiembre
CEUTI	13 Abril	8 Junio
CIEZA	24 Agosto	8 Septiembre
FORTUNA	13 Abril	14 Agosto
FUENTE ALAMO	20 Julio	28 Agosto
JUMILLA	13 Abril	17 Agosto
LIBRILLA	21 Agosto	24 Agosto
LORCA	8 Septiembre	23 Noviembre
LORQUI	14 Abril	7 Octubre
MAZARRON	12 Junio	23 Noviembre
MOLINA DE SEGURA	22 Enero	21 Septiembre
MORATALLA	15 Junio	29 Septiembre
MULA	21 Septiembre	25 Septiembre
MURCIA	14 Abril	15 Septiembre
OJOS	27 Agosto	28 Agosto
PLIEGO	2 Febrero	8 Septiembre
PUERTO LUMBRERAS	7 Julio	7 Octubre
RICOTE	20 Enero	22 Enero
SAN JAVIER	3 Febrero	3 Diciembre
SAN PEDRO DEL PINATAR	29 Junio	16 Julio
SANTOMERA	29 Septiembre	7 Octubre
TORRE PACHECO	7 Octubre	26 Diciembre
TORRES DE COTILLAS (LAS)	14 Abril	28 Agosto
TOTANA	7 Enero	10 Diciembre
ULEA	24 Agosto	14 Septiembre
UNION (LA)	25 Julio	7 Octubre
VILLANUEVA DEL RIO SEGURA	13 Abril	14 Agosto
YECLA.	15 Mayo	14 Septiembre

Disposición final única.- Entrada en vigor

La presente Resolución entrará en vigor el día 1 de enero del año 2009.

Murcia, 10 de julio de 2008.—El Director General de Trabajo, Fernando José Vélez Álvarez.